

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE COFRADES

I.- COFRADES EN GENERAL

Artículo 1º.- Cofrades. Condición. Admisión.

1. Los miembros de la Archicofradía se denominan Cofrades.
2. Podrán ingresar en la Archicofradía sólo aquellos fieles católicos que no estén impedidos por el derecho canónico y cumplan con los requisitos que se establecen en las Constituciones y reglamentos que se dicten en su desarrollo.
3. Quienes deseen ingresar en la Archicofradía, deberán solicitarlo formalmente mediante escrito dirigido a la junta directiva, indicando la clase de cofrade a la que desea pertenecer y acompañando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del D.N.I., si tuvieran obligación legal de tenerlo.
 - Partida de bautismo.
 - Dirección de correo electrónico y postal.
 - Suscripción del documento para domiciliación bancaria de las cuotas anuales (SEPA).
 - Autorización para incluir sus datos en la Base de la Archicofradía.
 - Número de teléfono de contacto.
4. No podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incursio en excomunión impuesta o declarada (can. 316 SI).
5. El solicitante, deberán obtener previo aval del consiliario de la Archicofradía, o de otra autoridad eclesiástica competente.
6. Los menores de edad deberán actuar, en todo caso, asistidos por sus padres o tutores legales, y no ostentarán el derecho de voz hasta cumplir los dieciséis años, y el derecho de voto sólo cuando alcancen la mayoría de edad.
7. La admisión de nuevos miembros en la Archicofradía será competencia del cabildo general, a propuesta de la junta directiva, que adoptará acuerdo provisional admitiendo o rechazando la solicitud.
8. En el caso de que alguien fuera admitido en la Archicofradía sin que reuniera las condiciones requeridas para su admisión, ésta se tendría por nula.
9. La junta directiva, con la aprobación del cabildo general, podrá establecer una cuota económica a satisfacer por los cofrades, o por alguna clase de ellos,

que, a partir de la entrada en vigor de este reglamento, soliciten el ingreso en la Archicofradía.

Artículo 2º.- Funciones de los Cofrades. Clases. Condición.

1. Los cofrades, dentro de las procesiones que la Archicofradía organiza, podrán participar en las mismas, desempeñando la función que corresponda a la clase de cofrade a la que pertenezca. Los cofrades pueden pertenecer a una de las siguientes clases: Mayordomos; Penitentes; Cabos de Andas; Nazarenos-estantes; y Hermanos de Devoción, careciendo, estos últimos, del derecho a procesionar.
- 2..- La junta directiva de la Archicofradía – una vez admitido en su seno al cofrade- y a través de su Secretaría General, mantendrá un listado en el que conste clase de cofrade a la que desea pertenecer el solicitante. Mientras no les sea asignada la clase de Cofrade solicitada, tendrán la condición de Hermanos de Devoción.

3.- Para estar incluido en la lista, el cofrade deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando a qué categoría de cofrade desea pertenecer. Una vez aprobada dicha solicitud se incluirá en la lista solicitada.

La antigüedad se incluirá con la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, siendo este el orden en el que serán registradas. Se notificará al cofrade su antigüedad es la Lista.

4.-º.- Los cofrades serán admitidos para pertenecer a la categoría solicitada, por orden de antigüedad en la lista , cuando se produzcan las bajas necesarias o, en otro caso, se cumplan los requisitos estatutariamente necesarios para que aquél pueda participar en cualquiera de las Procesiones que organiza la Archicofradía.

5.-.- La categoría de Penitente, Nazareno-Estante o Mayordomo, se adquirirá en el momento de procesionar.

6.-.- El cofrade incluido en la lista que sea admitido para desfilar en la categoría solicitada, adquirirá esa categoría, perdiendo la de Hermano de Devoción que tenía hasta entonces.

7.- La condición de cofrade se constituye con el carácter de personalísima, por cuya razón queda terminantemente prohibidas las sustituciones, sin perjuicio del derecho a sucesión , previsto en el artículo 4º, 3-H, del presente reglamento.

Artículo 3º.- Cofrades. Obligaciones.

- 1.-Todos los Cofrades de pleno derecho -mayores de edad- estarán sujetos a las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.

La junta directiva podrá nombrar otros cargos distintos a los que componen los órganos de gobierno de la Archicofradía, tales como mayordomos-celadores, personal auxiliar, asesores u otros deanáloga naturaleza, en base a la confianza que aquella deposite en el cofrade o en la persona designada para el desempeño de

una determinada función. El nombramiento y cese de estos cargos de confianza derivan de la potestad discrecional de la junta directiva a estos efectos, pero no podrá suceder, ni en su nombramiento ni en el cese, en arbitrariedad.

- b) Asistir, no estando ausentes o impedidos, a los cabildos o juntas directivas a que fueran citados específicamente o bien por razón de sus cargos.
- c) Colaborar activamente en las actividades de la Archicofradía en el cumplimiento de sus fines.
- d) Respetar, acatar y cumplir lo dispuesto en las Constituciones, reglamentos, normas eclesiásticas de general aplicación y en las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Archicofradía.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Archicofradía mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca el cabildo general de modo ordinario o extraordinario.
- f) Comunicar a la Archicofradía los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos, así como comunicar también la variación que puedan experimentar dichos datos.
- g) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Archicofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo, de culto o apostólico.
- h) Secundar las directrices emanadas de la Autoridad eclesiástica correspondiente.
- i) Participar en los desfiles procesionales con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe en los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, vistiendo la túnica que corresponda a su condición, en el puesto que se le asigne y respetando las limitaciones en cuanto al número de cofrades establecido para cada uno de los desfiles procesionales.

2.- Los menores de edad actuarán en todo caso asistidos de sus legales representantes, quienes asumirán las obligaciones de sus hijos menores o representados y, especialmente, las de carácter económico.

Artículo 4º .- Cofrades. Derechos.

1.-Para gozar de plenos derechos en la Archicofradía, los cofrades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad según la normativa canónica y civil (18 años)
- b) Estar al corriente en el pago de la cuota anual y derramas, de carácter ordinario o extraordinario, fijadas por el Cabildo general, o bien estar, en su caso, exento o dispensado del pago de esta.
- c) No hallarse afectado por sanción- o impedimento estatutario- que implique la limitación de sus derechos, conforme al régimen disciplinario o legal de la Archicofradía.

2.-Los cofrades que reúnan los requisitos establecidos en el número 1 del artículo anterior, gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ejercer el sufragio activo, siempre que sea mayor de 18 años.
- b) A recibir sufragio pasivo, en el modo previsto en las Constituciones, siempre y cuando sea cofrade de pleno derecho.
- c) A examinar, previa la venia del presidente, los documentos del archivo y los libros de la Archicofradía. Para el ejercicio de este derecho, reservado a los cofrades de pleno derecho, que necesariamente habrá de ser ejercitado en presencia del presidente o tesorero-según la naturaleza del documento a examinar- el cofrade, previamente, habrá de dirigir escrito a la Junta Directiva, a través del correo electrónico de la Cofradía u otro medio fehaciente, en el que con absoluta precisión señalará los documentos y libros o partidas que quiera examinar. Recibido el escrito en los términos expuestos, se señalará día y hora para el examen, dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito.
- d) A participar en las procesiones que organiza la Archicofradía, en la Hermandad o paso que le sean asignados por la Junta Directiva al tiempo de su admisión, salvo los Hermanos de Devoción, que no gozan de este derecho.
- e) A lucrase de los beneficios espirituales inherentes a su condición de cofrade y a los derivados de los cultos a los que asista.
- f) A que la Archicofradía mande aplicar sufragios por su fallecimiento.
- g) A recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Archicofradía.
- h) A ser sucedidos, en la condición de cofrade, por uno solo de sus ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, tanto por sanguinidad como por afinidad, salvo los Hermanos de Devoción, que no gozan de este derecho.

El ejercicio del derecho de sucesión se formalizará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por el sucesor y sucedido, en el que conste la aceptación de aquél a subrogarse en los derechos y obligaciones de éste, debiendo reunir el sucesor los requisitos y condiciones que establece el artículo 1º.- del presente Reglamento y, en todo caso, que el sucesor tenga la capacidad e idoneidad para el desempeño del oficio que hereda. La Junta Directiva, previo examen de la solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos, resolverá la solicitud de sucesión y, en el supuesto de que sea aprobada, el cedente causará baja en la Archicofradía, salvo que por escrito manifieste su voluntad de permanecer en la misma como Hermano de Devoción o cualquier otra clase de Cofrade, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de su nueva condición.

En el supuesto de fallecimiento del sucedido, quien pretenda ser el sucesor habrá de acompañar a la solicitud una copia del certificado de defunción de aquél.

Para el ejercicio de este derecho, sucedido y sucesor tendrán que estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.

Artículo 5º - Cofrades. Cese

1. La condición de cofrade se pierde por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento.
 - b) Por renuncia, formalmente comunicada a la Archicofradía, por escrito y de forma fehaciente pudiendo realizar la comunicación a la dirección electrónica de la Archicofradía.
 - c) Por impago de las cuotas anuales durante dos años. La junta directiva, al requerir al afectado, señalará un plazo prudente para abono de dichas cuotas, bajo apercibimiento de que el impago de estas conllevará su baja en la Archicofradía. En todo caso, la baja deberá ser ratificada en cabildo general y comunicada en forma al interesado.
 - d) Por sanción que conlleve la expulsión, mediante expediente sancionador, acordada por resolución firme conforme a estas Constituciones, Reglamento disciplinario y al derecho universal y particular.

En todo caso, el cese de un cofrade por acuerdo de la Archicofradía deberá ser notificado en forma al interesado.

Artículo 6º.- Cofrades de Honor. Régimen

El cabildo general, a propuesta de la junta directiva, podrá conferir el título de Cofrade de Honor a aquellas personas físicas, pertenezcan o no a la Archicofradía - o, en su caso, a personas jurídicas- que, por sus méritos especiales y relevantes servicios prestados a la misma, merezcan esta distinción.

1. A dicha distinción podrá adicionarse, en el caso de haber ostentado el cofrade distinguido un cargo en la junta directiva de la Archicofradía, el título de dicho cargo.
2. La propuesta irá precedida de un expediente incoado a tal fin, en el que se recogerán, a instancia de su instructor, todos los méritos de la persona o entidad propuesta, así como las adhesiones que, en el seno de la Archicofradía, o fuera de ellas, se produzcan en favor del nombramiento, debiendo obtener en todo caso la propuesta el visto bueno vinculante del Consiliario.
3. El expediente podrá ser incoado por la Junta Directiva, mediante acuerdo tomado de conformidad a las mayorías que se establecen en el art. 35º. 5. de la Constituciones o por solicitud, dirigida a la Junta Directiva, firmada por un número de cofrades que represente, al menos, el cinco por ciento del censo. En todo caso, el Cabildo podrá instar la instar la incoación del expediente, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes.
4. El instructor será nombrado de entre los miembros de la junta directiva actuando como Secretario el de dicha junta.

Artículo 7º.- El derecho a salir en Procesión que ostentan los cofrades que reúnan las condiciones establecidas para ello, deberá ejercitarse cumpliendo los requisitos siguientes:

1.-Estar inscrito en los listados de la Archicofradía en la categoría de COFRADE, en cualquiera de sus clases, y tener la edad , requisitos reglamentarios y condiciones de idoneidad para salir en Procesión y estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que fije el cabildo de la Archicofradía.

2.-Solicitar la salida en Procesión por los procedimientos y en el plazo que se determina en el párrafo siguiente .

3.- La Archicofradía, por correo electrónico o a través de la aplicación informática, enviará a todos sus miembros, a excepción de los nazarenos estantes, una semana antes, como mínimo, al Miércoles de Ceniza, un cuestionario sobre la salida en Procesión que, debidamente cumplimentado se remitirá a la Archicofradía, bien presencialmente, por correo electrónico o a través de la referida aplicación, antes de los quince días anteriores a Miércoles Santo, quedando expuesto en la sede de la Archicofradía, al siguiente día, el listado de los Penitentes y Mayordomos que saldrán en Procesión, con su distribución por Hermandades. Las reclamaciones al mismo deben hacerse por escrito al Mayordomo Comisario de Procesión en el plazo máximo de siete días útiles y serán resueltas por la Junta Directiva, sin ulterior recurso, el lunes anterior al Domingo de Ramos, dando traslado de la resolución al interesado.

El referido listado se publicará, igualmente, en la aplicación informática.

4.- Finalizado el plazo de recepción de solicitudes de salida en procesión de los cofrades- Penitentes y en el supuesto de que no se hubiese llegado a cubrir la totalidad de los puestos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, el Mayordomo Comisario de Procesión convocará, por orden e antigüedad en dicha lista, al número necesario de Hermanos de Devoción inscritos en el Listado de Cofrades Penitentes que obra en poder de la junta directiva. Los cofrades admitidos para cubrir estas vacantes obtendrán la categoría de Penitentes, perdiendo la de Hermando de Devoción que tuvieron anteriormente.

II.- COFRADES EN PARTICULAR.

A).- MAYORDOMOS

Artículo 8º .- Mayordomos. Régimen.

1. Los mayordomos tuvieron, históricamente, el privilegio de regir los destinos de la Archicofradía, organizando las procesiones y la vida religiosa y piadosa de nuestra corporación, transmitiendo, generación tras generación, el acervo religioso, cultural y popular que constituye el patrimonio de esta y fomentando el culto a la Sangre Preciosísima de Nuestro Señor Jesucristo.

2. En la actualidad, los mayordomos tienen por misión, cumpliendo lo establecido en las Constituciones y reglamentos que la desarrolle, así como las directrices que emanen del cabildo general y junta directiva:

a) Regir las procesiones, velando por el orden y disciplina que deben observarse en las mismas, siempre y cuando tengan más de quince años.

b) Convocar en Murcia a los fieles, en la mañana del Martes Santo, a las procesiones que organiza la Archicofradía para la pública veneración y culto de la Preciosísima Sangre de Cristo, Nuestra Señora de la Soledad del Calvario y Sagrados Misterios de la Redención.

3.- La edad mínima de los Mayordomos para participar en las Procesiones es de 13 años, sin perjuicio de la especialmente establecida para los cofrades de la Hermandad Infantil.

Los mayordomos mayores de trece años y menores de quince años se ubicarán en las Procesiones inmediatamente detrás del Estandarte de su Hermandad, no pudiendo en ningún caso desfilar dentro de la Hermandad.

4.- Los mayordomos mayores de quince años, pueden desempeñar la función de mayordomos regidores.

5.-La junta directiva nombrará, para la debida coordinación del cumplimiento de las obligaciones de los mayordomos, un Mayordomo Celador para cada Hermandad, que habrá de ser mayor de edad.

.

Artículo 9º.- El cargo de Mayordomo Celador de Hermandad, es un puesto de confianza y colaboración de la junta directiva, quién resolverá sobre su nombramiento y ceso a propuesta del Mayordomo Comisario de Procesión.

Son obligaciones del Mayordomo Celador:

1.- Entregar a los Penitentes y Mayordomos de su Hermandad la contraseña de salida en cualquiera de las procesiones que organiza la Archicofradía, cuya entrega deberá realizarla en el tiempo y lugar que le señale la junta directiva.

2.-Mantener contacto con los Penitentes y Mayordomos de su Hermandad, comunicándoles los acuerdos adoptados por la junta directiva en los asuntos que les afecten, colaborando, en todo caso, con el Mayordomo Comisario de Procesión cada vez que sea requerido para ello. A estos efectos, la Archicofradía facilitará listado actualizado de Mayordomos y penitentes de la Hermanad que procesionaron en la misma en la última Procesión, con la información necesaria para contactar con dichos Cofrades.

3.-Aceptar y poner en conocimiento de la junta directiva, a través del Mayordomo Comisario de Procesión, cualquier sugerencia de los Penitentes y Mayordomos de su Hermandad, sin perjuicio del derecho que asiste a todos los cofrades de ejercitar esta facultad directamente ante la junta directiva, mediante escrito dirigido a tales efectos.

4.-Asistir a cuantas reuniones convoque el Mayordomo Comisario de Procesión, debiendo justificar su ausencia a las mismas, caso de no poder asistir, en cuyo supuesto serán sustituido por uno cualquiera de sus ayudantes.

5.-Mantener reuniones con los Mayordomos asignados a su Hermandad, de conformidad con las instrucciones que a tal efecto reciba de la junta directiva.

6.- Una vez finalizada la Procesión, y dentro de los veinte días naturales siguientes al Domingo de Resurrección, deberá emitir un informe detallado de la misma, acerca del comportamiento, vestimenta, responsabilidad, cooperación y respeto de los Mayordomos asignados a su Hermandad y de los Penitentes de esta, resaltando, en su caso, actuaciones sancionables y proponiendo felicitaciones. Al informe se acompañará necesariamente la relación de penitentes y mayordomos que han procesionado en la Hermandad, especificando respecto de los penitentes, el lugar y dotación que han portado. Este informe, que debe recoger las incidencias que, a juicio del Mayordomo Celador, sean también reseñables, tendrá que ser entregado en el referido plazo al Mayordomo Comisario de Procesión para su traslado a la Junta Directiva.

7.- Elevar cualquier sugerencia o petición que considere necesaria a la junta directiva, a través del Mayordomo Comisario de Procesión.

8.- Los Mayordomos Celadores nombrarán de entre los mayordomos asignados a su Hermandad, dos de su absoluta confianza a fin de que le presten colaboración en todas las tareas inherentes a su misión. Tales mayordomos, si así lo decide la junta directiva, sustituirán a los Mayordomos Celadores en caso de enfermedad, ausencia o vacante. Del nombramiento de tales mayordomos, dará cuenta el Mayordomo Celador al Mayordomo Comisario de Procesión.

Igualmente, nombrarán de entre dichos Mayordomos, una Mayordomo Guía y un Mayordomo Estandarte,

Artículo 10º.- Son obligaciones de los Mayordomos Regidores:

1.-Cumplir cuantas instrucciones reciba del Mayordomo Celador de su Hermandad o del Mayordomo Comisario de Procesión.

2.-Velar por el orden de la Hermandad en el desfile procesional, poniendo en conocimiento del Mayordomo Celador, cualquier incidencia que se produzca.

3.-Atender, auxiliar y colaborar con los Penitentes de su Hermandad que le hayan sido asignados, facilitándoles cuanto necesiten durante la Procesión.

4.-No abandonar el puesto asignado, sin recabar el permiso del Mayordomo Celador, y siempre por causa justificada.

5.- Son obligaciones de los Mayordomos Guía y Mayordomos Estandarte:

A. Hacer que el Estandarte y Tenebrarios de la Hermandad avancen al tiempo que la Procesión, guardando respecto de la Hermandad que le preceda, la distancia indicada por el Mayordomo Celador.

B. No permitir la estancia de mayordomos ajenos a la Hermandad entre el Trono anterior y el Estandarte, ni tampoco que salgan de la Hermandad los mayordomos de esta, salvo que dicha circunstancia haya sido ordenada por el Mayordomo Celador.

C. Cumplir las normas que haya recibido del Mayordomo Celador.

D. No abandonar el puesto asignado sin permiso del Mayordomo Celador.

E. Colaborar y auxiliar en cuanto sea preciso a los Penitentes Portaestandarte y Tenebrarios en el cumplimiento de su misión.

6.- Cualquier queja que tenga que efectuar un mayordomo sobre las órdenes recibidas, deberá presentarla por escrito al Mayordomo Comisario de Procesión, el cual la elevará a la Junta Directiva, sin perjuicio del carácter ejecutivo de la orden recibida y, sin perjuicio también, de que la queja se eleve directamente y por escrito a la junta directiva.

Artículo 11º .- Mayordomos. Atuendo procesional.

1. Los mayordomos que desfilen en la procesión de Miércoles Santo deberán vestir la túnica tradicional de paño rojo, que caerá hasta los pies, con puñetas, cuello y pechera de encaje blanco con ribetes dorados, cíngulo blanco anudado al lado derecho y rosario a la izquierda; camisa blanca, cuello duro, pajarita blanca, guantes y calcetines blancos, y zapato tradicional de mayordomo murciano del siglo XVIII, de color blanco, o, su elección, descalzo; capuz romo en forma de haba de igual tejido y color que la túnica, con antifaz alzado y simulado ribeteado en

dorado, con cintas flotantes y escarapela en el dorso del capuz de color blanco y el escudo de la Llagas prendido en el pectoral izquierdo de la túnica. Llevarán, asimismo, el cetro reservado a los mayordomos, en cuya potencia figurará el escudo del Cristo de la Sangre dentro de una corona de espinas.

2. Los mayordomos que desfilen en la procesión de Jueves Santo vestirán la túnica de penitente de color negro ribeteada de vivos en rojo, guantes negros, cíngulo rojo de algodón anudado al lado derecho, rosario a la izquierda, cetro y sandalia franciscana negra y cetro.

B).- PENITENTES

Artículo 12º - Penitentes.

1. Serán penitentes los cofrades, mayores de trece años de edad, que sean admitidos en esta condición, previa solicitud dirigida a la junta Directiva en los términos previstos en el ordinal 3 del artículo 1 de este Reglamento.

2.-Los penitentes formarán parte de las hermandades que integran las filas de las procesiones que organiza la Archicofradía, acompañando a los Misterios de cada una de dichas Hermandades, portando cirio y cruz, de forma intercalada. No podrán, durante la Procesión, abandonar el lugar asignado salvo por causa justificada, la cual ha de ser comunicada inmediatamente a cualquiera de los Mayordomos de la Hermandad.

3. -Los cofrades con edades comprendidas entre los siete y los trece años , solo podrán procesionar en la tarde de Miércoles Santo, integrados en la HERMANDAD INFANTIL.

4. En todo caso, los menores de edad actuarán asistidos de sus legales representantes.

5.- El número de Penitentes que participará en cualquiera de las Procesiones será determinado por la Junta Directiva, con el límite máximo de ciento veinte penitentes por Hermandad en la Procesión de Miércoles Santo.

Todo aquel Penitente que salga alguna vez en Procesión adquirirá el derecho a hacerlo en lo sucesivo, siempre que cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 1º del presente Reglamento, salvo los de la Hermandad de Promesas, que no consolidan el referido derecho.

Artículo 13º.- Penitentes. Atuendo procesional.

1. Los penitentes que desfilan en la procesión de Miércoles Santo, vestirán túnica de percalina o tejido similar a determinar por la junta directiva, que descansará sobre los pies, del mismo color que la de los mayordomos; capuz romo en forma de haba con velo o antifaz bajo y ribeteado con vivos blancos; guantes de color blanco, cíngulo blanco de algodón anudado al lado derecho y rosario al lado izquierdo, sandalia franciscana de color blanco con el pie desnudo o, a elección del cofrade, descalzo y el escudo de las Llagas prendido en el velo delantero del capuz.

2. Los penitentes que participen en la procesión de Jueves Santo, que portarán cirio y cruz, de forma alternativa, vestirán la túnica en la forma establecida en el apartado anterior, con la única diferencia del color de esta, que para esta procesión es el negro ribeteado de vivos rojos, guantes negros, cíngulo rojo de algodón anudado al lado derecho, rosario al lado izquierdo y sandalia franciscana de color negro con el pie desnudo o, a elección del cofrade, descalzo, y el escudo de las Llagas prendido en el velo delantero del capuz.

C) NAZARENOS ESTANTES.-

Artículo 14º .- Nazarenos estantes.

1. Serán Nazarenos estantes todos aquellos cofrades mayores de edad que sean admitidos por la Archicofradía, previa solicitud dirigida a la junta directiva por escrito, bien para cargar un Paso a hombros, bien para dirigir el mismo en los desfiles procesionales que organiza la Archicofradía.
2. La solicitud debe reunir los requisitos establecidos en el ordinal 3 del artículo 1º de este reglamento.
3. Se dividen en dos categorías: Nazarenos estantes o Estantes menores, cuya misión consiste en cargar a hombros los Pasos o Misterios de la Archicofradía y los Cabos de Andas o Estantes Mayores, que tienen por oficio la organización y dirección de dichos pasos durante el desarrollo de los desfiles procesionales.

Artículo 15º .- Cabos de andas.

1. Los cabos de andas, como cargo de confianza, serán nombrados libremente por la junta directiva, preferentemente de entre los miembros de la dotación del paso y previa audiencia de dicha dotación, la cual no tendrá carácter vinculante.
2. El cabo de andas podrá designar a un máximo de tres cabos de andas auxiliares, dando cuenta del nombramiento a la junta directiva, a través del Comisario de Estantes, mediante escrito dirigido a la misma.
3. Los cabos de andas son los encargados de regir y conducir a los Pasos, siendo, en primera instancia, los responsables del orden y organización de estos.
4. Como encargados de regir los Pasos y del gobierno de los Nazarenos Estantes que los cargan, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir las Constituciones y Reglamentos de la Archicofradía.
 - b) Respetar y hacer cumplir las directrices y líneas de conducta que le señalen la junta directiva, a través del Comisario de Estantes.

- c) Entregar al Comisario de Estantes información detallada de los Nazarenos de su trono, haciendo constar el puesto que ocupa en el trono y su condición de titular o reserva.
- d) Asignar el puesto que cada Nazareno ha de ocupar en el trono, teniendo en cuenta las estaturas de hombro y las cualidades físicas necesarias para cada puesto.
- e) Observar durante la procesión el mayor cuidado y vigilancia posibles respecto a la marcha y parada de los Tronos, actuando con la máxima prudencia en su dirección y conducción, atendiendo tanto a la seguridad de las personas como al tesoro artístico que portan.

El paso será llevado siguiendo la tradición del “andar murciano”, evitando que en ningún momento el paso quede descolgado de la Hermandad.

- f)** Constatar que todos los Nazarenos de su Paso que participen en el desfile, vistan la indumentaria reglamentaria y porten la contraseña de salida en procesión y el carné acreditativo de Cofrade, dando parte inmediatamente al Comisario de Estantes de cualquier anomalía a este respecto.
- g) Cuidar que el Domingo de Ramos a la hora que establezca la junta directiva estén presentes en la Iglesia del Carmen un número suficiente de Nazarenos estantes de su trono para sacar y colocar el Paso en el lugar dispuesto por aquella junta.
- h) Designar, como responsable de la integridad del trono y de las imágenes, al finalizar la procesión a dos Nazarenos estantes que retirarán el adorno floral, de conformidad a las instrucciones que, a este respecto, curse la Conservadora de Patrimonio, y procediendo a su reparto en la forma en que tradicionalmente lo vienen haciendo.
- i) Evitar que durante el recorrido de la procesión queden puestos libres en el Trono, debiendo ocuparlos con reservas y cuidará así mismo que los Nazarenos Estantes no entren en las Hermandades.
- j) Deberá ir provisto durante la procesión de su contraseña de salida y el carnet de cofrade, siempre a disposición del Comisario de Estantes.
- k) Entregar al Comisario de Estantes dentro de los veinte días siguientes a la Procesión, un informe escrito en el que se reflejen las anomalías observadas en el Trono y la conducta de sus nazarenos, así como el nombre y demás circunstancias personales de los nazarenos que han cargado en el paso, identificando el lugar donde han amarrado, aportando, a tales efectos, un croquis
- l) Mantener reuniones periódicas con sus nazarenos-estantes para mantenerles informados de los acuerdos de la junta directiva y convocará

a sus nazarenos a las reuniones que el Comisario de Estantes o la junta directiva señalen.

- m) Proponer a la junta directiva, a través del Comisario de Estantes, la incorporación de nuevos nazarenos-estantes; la jubilación de los miembros de la dotación, o, en su caso, la prórroga a la edad de jubilación que se establece en el artículo 17º, 6. del presente Reglamento.

El Cabo de Andas propondrá a la Junta Directiva, a través del Comisario de Estantes, la jubilación de cualquier nazareno de su dotación antes de que estos cumplan los 60 años de edad, siempre que a juicio de aquél y por causa sobrevenida, el nazareno-estante en cuestión no tenga las condiciones físicas suficientes para la continuidad en el desempeño de su oficio. La referida propuesta deberá ser realizada por escrito y ha de expresar necesariamente la causa por la que solicita la jubilación anticipada del Nazareno Estante. La junta directiva, dará traslado de la solicitud al nazareno-estante afectado para que éste, en un plazo máximo de 15 días a contar desde dicho traslado, formule, si a su derecho conviene, las alegaciones y pruebas que crea pertinentes. Transcurrido que sea dicho plazo, la junta resolverá lo que proceda, dirimiendo la cuestión y notificando la resolución al Cabo de Andas y nazareno-estante afectados. Contra el acuerdo de la junta, cabrá recurso de alzada, a interponer, en el plazo de diez días útiles, ante el Cabildo Superior de Cofradías de la Ciudad de Murcia, sin perjuicio de los recursos ordinarios a interponer ante la autoridad eclesiástica,

- n) Cuidar de la limpieza de restos de flores y de que se retiren almohadillas inmediatamente después de entrar el Trono a la Iglesia, siguiendo las expresas instrucciones que, a este respecto, dictará la Conservadora del patrimonio,
- o) No se reconoce derecho de sucesión a los Cabos de Andas auxiliares, salvo que entre estos y el Cabo de Andas exista la relación de parentesco a que se refiere el artículo 4º, 2-h) de este Reglamento.
- p) Los cabos de Andas, una vez nombrados, sólo podrán ser removidos del cargo por infracción muy grave, mediante resolución recaída en expediente sancionador incoado al efecto, de conformidad a las Constituciones y al reglamento de sanciones. La sanción habrá de ser ratificada por el Cabildo general. El sancionado podrá hacer uso de los recursos previstos por el derecho canónico, que tendrán carácter suspensivo (can. 1353).

5. Los Cabos de Andas, en procesión, podrán vestir la túnica de mayordomo si pertenecen a esta clase de cofrades. En otro caso, vestirán la misma túnica de los nazarenos estantes, con puñetas y encajes en la pechera de la túnica y, en todo caso, bastón o estante para marcar las paradas y arranques del trono.

6. Los Cabos de Andas tiene el derecho de sucesión que se establece en la letra h del artículo 4º , 2. del presente Reglamento, siempre y cuando el sucesor reúna los requisitos que se establecen en el artículo 1º del presente Reglamento.

7. Los Cabos de Andas, se jubilarán cuando las condiciones físicas no sean compatibles con el ejercicio del oficio a juicio, fundado, de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Nazarenos-Estantes Menores.

1.- Los nazarenos-estantes menores son los cofrades cuya misión, en las Procesiones que organiza la Archicofradía, consiste en cargar al hombro los Pasos o Misterios, patrimonio de la corporación.

2.- El puesto que ocupen los nazarenos-estantes dentro del Trono será asignado por el Cabo de Andas. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Son obligaciones de los nazarenos-estantes o Estantes Menores:

1.-Cumplir lo establecido en las Constituciones y Reglamentos de la Archicofradía, y respetar y cumplir con las directrices que reciban de sus respectivos cabos de andas durante la Procesión ,y del Comisario de Estantes y junta directiva en otros ámbitos distintos.

2.- Guardar el debido orden y compostura durante la Procesión, atendiendo al carácter religioso de la misma, no pudiendo abandonar el Paso sino en caso de necesidad y con la autorización del cabo de andas.

3.-Acudir a la Procesión con el equipo procesional completo y con la debida puntualidad.

4. Comunicar de inmediato, en caso de enfermedad u otra causa que impida su salida en Procesión, a su cabo de andas para que disponga lo necesario sobre su sustitución entre las reservas del Trono, sin que pueda enviar por sí mismo persona alguna para que le sustituya en la Procesión.

5.- Durante la Procesión irán provistos de sus respectivas contraseñas y carné de cofrade que, en cualquier momento, podrán ser solicitadas por el Comisario de Estantes, Comisarios de Procesión, Mayordomos Celadores, así como por su Cabo de Andas. Así mismo, portarán el estante pintado de color rojo.

6.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados por su cabo de andas, Comisario de Estantes o junta directiva.

7.- Finalizada la Procesión, no podrá abandonar su puesto en el Trono, hasta la colocación de este en el lugar correspondiente, obedeciendo a tal fin y en cuanto al reparto de flores las ordenes de su cabo de andas.

8.-Los nazarenos-estantes reservas, además de las obligaciones anteriores, sustituirán durante la carrera de forma inmediata, al titular que deje su puesto libre, evitando que queden huecos en el Paso.

9- Los nazarenos-estantes podrán comunicar mediante escrito dirigido al Comisario de Estantes cualquier queja que tengan sobre su cabo de andas, la cual se tramitará ante la Junta Directiva, siempre con la audiencia de éste. También podrán, a su elección, dirigir el escrito directamente a la junta directiva.

Artículo 17º.- Son requisitos para participar en la Procesión como nazareno-estante menor:

1.-Ser mayor de 18 años, no haber cumplido los sesenta -sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último de este artículo- y en todo caso reunir las condiciones físicas necesarias a juicio del Cabo de Andas, con la aprobación final de la Junta Directiva.

2.- Figurar en el Listado de Cofrades de la Archicofradía, como titular o reserva.

3.- No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria que se lo impida.

4.-El ingreso de los nazarenos-estantes menores en la Archicofradía, se efectuará mediante solicitud por escrito a la junta directiva ,con el informe favorable del respectivo Cabo de Andas, y tramitada por el Comisario de Estantes. La junta directiva, procederá al nombramiento de los nazarenos-estantes Menores.

5.- El número de nazarenos-estantes menores de cada Paso, está limitado al número de puestos para cargar en el mismo, más una reserva por cada tres titulares , si bien el cabo de andas podrá disminuir o aumentar, a su criterio, el número de reservas que aquí se establece, siempre que lo considere oportuno para la buena marcha del Paso, solicitándolo previamente y por escrito a la Junta Directiva.

6.-Los nazarenos estantes se jubilarán a la edad que se determina en el presente reglamento, la cual será fijada teniendo en cuenta las características de

cada paso en cuestión. A estos efectos y con carácter general, la edad de jubilación de los nazarenos-estantes menores se fija en sesenta años. Una vez cumplida esta edad, y a petición del cabo de andas -que habrá de realizar en escrito fundado a la junta directiva- podrá prorrogarse la edad, año a año, hasta cumplir un máximo de sesenta y cinco años, a cuya edad se producirá la jubilación definitiva de aquél.

Artículo 18º.- Nazarenos estantes. Atuendo procesional.

1. Los nazarenos estantes que participen en la procesión de Miércoles Santo vestirán la misma túnica que los penitentes, pero recogida cuatro dedos por debajo de la rodilla y sobre enaguas con puntillas; chaqueta, corbata- negra en el paso del Cristo de La Sangre- y camisa blanca en todos los pasos; medias de repizco, sujetas con ligas de color bermejo y esparteñas de carretero con cintas rojas; cíngulo blanco de algodón anudado al lado derecho y rosario en el izquierdo; y llevarán prendido en el lado izquierdo de la túnica el escudo de las Cinco Llagas. El capuz será romo con forma de haba, con el velo alzado simulado y vivos blancos, cintas flotantes y escarapela en el dorso del capuz de color blanco. Portarán un estante de madera pintado de color rojo.
2. Los nazarenos-estantes que participen en la procesión de la Virgen de la Soledad del Calvario vestirán túnica larga de color negro que descansará sobre los pies, ribetes del capuz de color rojo, y sandalia franciscana de color negro. Usarán corbata negra y camisa blanca y escudo de la Archicofradía prendido al pectoral izquierdo de la túnica. Sólo los nazarenos estantes desfilarán con la cara descubierta. Portarán estante de madera pintado de color negro.

D) HERMANOS DE DEVOCIÓN

Artículo 19º .- Hermanos de devoción.

1. Son hermanos de devoción quienes, no perteneciendo a ninguna otra clase de cofrade, deseen ser miembros de la Archicofradía, pero sin la pretensión de participar en las procesiones que organiza la misma, bien por decisión propia, bien por no reunir , en el momento de su admisión, los requisitos que se establecen en este reglamento para tener el derecho a salir en cualquiera de las Procesiones que organiza la Archicofradía.
2. Serán admitidos como hermanos de devoción:
 - a) Quienes así lo manifiesten expresamente en su solicitud;
 - b) Quienes al tiempo de la solicitud no reúnan todos los requisitos necesarios para poder participar en la procesión;
 - c) Quienes, una vez ejercitado el derecho a la sucesión a que se refiere el artículo 4.2. h de este reglamento, manifiesten su voluntad de seguir perteneciendo a la Archicofradía como hermano de devoción.
3. Los Hermanos de Devoción estarán obligados al pago de la cuota anual y las cuotas extraordinarias que para todos los cofrades establezca el Cabildo, a excepción de la cuota de salida en procesión.

4. Les corresponden a los Hermanos de Devoción los derechos reconocidos en las Constituciones para todos los Cofrades, en el número 3 del anterior artículo 20º, a excepción de párrafo d)

E) HERMANDAD DE PROMESAS.

Artículo 20º.- La Hermandad de Promesas tiene por objeto hacer posible el cumplimiento de ofrendas o penitencias, por parte de personas, tengan o no la condición de cofrades, que soliciten salir en cualquiera de las dos procesiones que organiza la Archicofradía. Participarán en el lugar que le asigne la Junta Directiva, teniendo preferencia, a estos efectos, y, en cualquier caso, los cofrades de esta institución..

Para desfilar en dicha Hermandad, será requisito indispensable que la solicitud se realice por escrito a la junta directiva de la Archicofradía, con una antelación mínima de un mes a la fecha de Procesión, atendiéndose las peticiones por riguroso orden de fecha de solicitud.

La junta directiva comunicará al solicitante el acuerdo referente a su petición, el cual no será recurrible. Y si fuere admitida, dispondrá de un plazo de cinco días para el pago de la fianza en las condiciones establecidas en este artículo. Transcurrido el referido plazo sin que se haya prestado la fianza, se tendrá por revocada la admisión, sin obligación de notificación alguna al interesado.

La túnica les será entregada por la Archicofradía, previo pago de la fianza, cuya cuantía determinará en cada momento la junta directiva, cuya fianza le será reintegrada a la devolución de la túnica, siempre y cuando ésta no haya sufrido deterioro alguno. En otro caso, el importe de la fianza se aplicará a restauración de la túnica hasta donde alcance, devolviendo el sobrante, si lo hubiere. El todo caso el promitente queda obligado al pago de los desperfectos de la túnica y dotación propiedad de la Archicofradía y que utilizó en depósito.

Será requisito indispensable para participar en la Hermandad de Promesas, además de la constitución de la fianza, el pago de la cuota que se establezca al efecto por el Cabildo General para salir en Procesión.

La fianza se prestará en metálico mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente de la Archicofradía

La admisión será para un solo desfile procesional y no creará ningún derecho ni vínculo posterior con la Archicofradía, sin perjuicio de que el promitente pueda volver a salir en la Hermandad de Promesas en el futuro, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el presente reglamento.

El número de Penitentes que componen este Hermandad será de treinta y tres, en recuerdo y homenaje a la edad de Cristo al tiempo de su Pasión y Muerte.

Quienes desfilen en este Tercio, vestirán la túnica tradicional de Penitente, portarán cruz, no podrán repartir objeto alguno, desfilarán en silencio y preferentemente descalzos.

F) CAMAREROS

Artículo 21º .- CAMARERÍA.

1.- Son Camareros aquellas personas físicas, sean o no cofrades, o jurídicas, que soliciten por escrito a la junta directiva la concesión de este cargo, el cual consiste en cuidar y/o vestir a las imágenes de un Trono, sufragando el exorno floral de los pasos; el pago de la iluminación de los mismos, que incluye tanto la cera como las baterías, el mantenimiento de las imágenes de vestir y la limpieza de las tulipas del paso, todo lo cual llevarán a efecto siguiendo las expresas instrucciones de la junta directiva que, en su nombre, transmitirá la Conservadora del patrimonio de la Archicofradía.

1. La junta directiva proveerá por libre designación las vacantes que se produzcan en las Camarerías de los pasos, pudiendo ser designados camareros a la propia dotación del paso en el supuesto de que aquella no se cubra por el procedimiento establecido en el ordinal 1.- anterior. En este caso, la dotación habrá de asumir la Camarería del paso.

2. Quienes asuman la camarería, si no tuvieran la condición de Cofrades, ostentarán los derechos y obligaciones establecidos en las Constituciones en el artículo 19º, a excepción de lo previsto en el número 1., apartados a) y b), y en el artículo 20º 2., a excepción de los previsto en las letras a) y b).

Artículo 22º.- Los Camareros de los Pasos podrán designar a dos mayordomos para que les representen en la Procesión. Los mayordomos designados deberán pertenecer a esta categoría en el momento de su designación y deberán tener cumplidos los dieciocho años al tiempo de la Procesión.

Los mayordomos elegidos, deberán estar al corriente de sus pagos a la Archicofradía, y abonar el importe de la contraseña de salida en Procesión.

Deberán ir provistos durante el desfile procesional de su carné de cofrade y su contraseña de salida en Procesión, que estará a disposición del Comisario de Procesión y del Celador de la Hermandad del Paso que representan.

Su ubicación en la Procesión será delante del Paso de la camarería que representan, a una distancia suficiente para no entorpecer la marcha de este y cumpliendo las indicaciones que les sean dadas por el cabo de andas.

III.- HERMANDADES

Artículo 23º.- Las procesiones de la Archicofradía están organizadas por Hermandades.

La procesión de Miércoles Santo consta de doce Hermandades, por este orden de salida:

San Vicente Ferrer
La Samaritana
Jesús en casa de Lázaro
El Lavatorio
La Negación
El Pretorio
Hijas de Jerusalén
Cristo de las Penas
Sagrada Lanzada
San Juan.
Virgen Dolorosa
Cristo de La Sangre.

La Procesión de Jueves Santo consta de tres Hermandades.

Cristo de la Redención
Cristo del Amor en la Conversión del Buen Ladrón.
Nuestra Señora de la Soledad en el Calvario.

Artículo 24º.- La Hermandad Infantil, procesionará detrás del Pendón Mayor de la Archicofradía y está integrada por cofrades penitentes, mayores de siete años y menores de trece años, los cuales podrán llevar el capuz sin antifaz. Portarán un cirio de peso y longitud acorde con la edad de estos Cofrades y lo más pequeños harán sonar unas campanillas que les proporcionará el Celador de dicha Hermandad.

Los mayordomos regidores de esta Hermandad tendrán que presentar, como máximo dos días antes de la fecha de la Procesión, un certificado de delitos de naturaleza sexual, acreditativo de la carencia o inexistencia de delitos de esa naturaleza.

Artículo 25º.- Las Hermandades están compuestas por un Mayordomo Celador, dos Mayordomos ayudantes del mismo, por los Mayordomos regidores que asigne a cada una de ellas la junta directiva, por dos Mayordomos Guía y por dos Mayordomos Estandarte, así como por el Penitente Portaestandarte, dos Penitentes Tenebrarios y Penitentes de fila, estos últimos en el número que igualmente determine la Junta Directiva, pero con un máximo de ciento veinte penitentes por Hermandad.

Artículo 26º.- Las Hermandades se organizan y funcionan bajo la responsabilidad de la junta directiva, la cual dictará las oportunas directrices al Mayordomo Celador, Regidores y Penitentes de la Hermandad, a través del Comisario de Procesión.

Los Mayordomos Guía se situarán delante del Estandarte de la Hermandad; los Mayordomos Estandarte se situarán a ambos lados del Estandarte de la Hermandad; los Mayordomos Regidores, se situarán en el lugar que les sea asignado por el Mayordomo Celador de su Hermandad; el Penitente Porta-Estandarte se situará en la cabeza de la Hermandad, ligeramente adelantado, respecto de la misma; los Penitentes Tenebrarios se situarán en cabeza de las filas y a la altura del Estandarte de la Hermandad; los Penitentes a continuación de estos últimos en fila de a uno, alternando cruces y cirios, inmediatamente después del tenebrario, penitente con cruz.

IV.- PROCESIONES EN GENERAL

Artículo 27º.- La Archicofradía respetará las fechas fijadas en las Constituciones para la celebración de las dos Procesiones que organiza, si bien el itinerario, hora de salida y demás aspectos generales de los referidos desfiles procesionales, serán determinados por la junta directiva o, en su caso, por el cabildo general, de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones y Reglamentos.

Cada una de dichas Hermandades precederá en la Procesión al correspondiente Trono de igual denominación, cargado por sus nazarenos-estantes y conducido por sus cabos de andas.

El objeto de todas las Hermandades es el de dar culto a los titulares de la Archicofradía, Santísimo Cristo de la Sangre y Santísima Virgen de la Soledad.

Artículo 28º.- Procesiones. Normas generales.

1. La Archicofradía sacará en procesión por la ciudad de Murcia sus imágenes religiosas, como memoria del Evangelio vivo y catequesis de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo bajo la advocación de su *Preciosísima Sangre*.
2. En consecuencia, los cofrades, en los referidos desfiles, realizan una manifestación de pública penitencia en cumplimiento de los fines de la Archicofradía, desfilando con la solemnidad, respeto y devoción que han de ser inherentes a estos cortejos.
3. Las procesiones de la Archicofradía, como manifestaciones de piedad popular, constituyen un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo.

Artículo 29º.- Procesiones. Régimen.

1. La Archicofradía respetará las fechas fijadas en estas constituciones para la celebración de sus procesiones.
2. El itinerario, hora de salida y demás aspectos generales de los desfiles procesionales serán determinados por la junta directiva, salvo en las materias reservadas expresamente en las Constituciones a la competencia del Cabildo.
- .3.- Los cofrades no podrán usar teléfonos móviles ni aparatos de grabación o reproducción audiovisual durante el tiempo de la procesión.
- 4.-Los cofrades que por imposibilidad física acreditada lo soliciten, y así les sea concedido, podrán sustituir las sandalias por otro calzado, que deberá ser blanco en la

procesión de Miércoles Santo y negro en la procesión de Jueves Santo, evitando formas y tipos no acordes con el espíritu penitencial de la procesión.

5.-Los cofrades, dependiendo de su clase, estarán para incorporare a la Procesión por el punto y a la hora que establezca la junta directiva, accediendo al mismo provistos de su contraseña de salida y carné de cofrade, que deberán presentar a la entrada de dicho lugar.

6.- El personal auxiliar (carpinteros y pabileros) vestirán un mono de color bermejo y zapatillas blancas, en la Procesión de Miércoles Santo. En la Procesión de Jueves Santo, el color del mono será negro. Y en ambas Procesiones, llevarán el escudo de la Archicofradía prendido en el pectoral izquierdo.

7.- El Comisario de Procesión, designará a las personas que vayan a participar en los cortejos procesionales, tales como acólitos, ciriales , turiferarios y portadores del Palio de Respeto, cuidando de que la vestimenta de cada uno de ellos sea acorde a su función.

8.- En el caso de que el cofrade presente alguna limitación funcional, se le asignará un lugar en la Procesión que facilite su participación en la misma, con la asistencia y ayuda, si fuere necesario, de otros cofrades.

9.-La Archicofradía contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños corporales que pudieran sufrir los cofrades durante las Procesiones de Miércoles Santo y Jueves Santo, siempre y cuando tales daños corporales tengan su causa y deriven de propia organización de dichos cortejos penitenciales o de las instrucciones cursadas por la junta directiva o por cofrades con específicas responsabilidades en dichas Procesiones y de cuyos actos estos sean responsables civilmente.

Así mismo el seguro cubrirá también los daños corporales que pudiera sufrir el personal auxiliar durante los días comprendidos entre las operaciones de montaje y desmontaje de ambas procesiones.

A).- PROCESION DE MIERCOLES SANTO

Artículo 30º.- Procesión de Miércoles Santo.

1. El Miércoles Santo, a la hora que fije la junta directiva, desfilará la procesión del Santísimo Cristo de la Preciosísima Sangre, Excelso Titular de la Archicofradía.
2. Dicha procesión partirá de la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, recorriendo las calles de la ciudad en memoria de la redención que alcanzamos por la Sangre derramada por Cristo en la Cruz.
3. El orden tradicional de esta procesión es el siguiente: Cruz de Guía, Pendón Mayor de la Archicofradía, Hermandad Infantil, Pasos de San Vicente Ferrer, La Samaritana, Jesús en Casa de Lázaro, El Lavatorio, La Negación, El Pretorio, Las Hijas de Jerusalén, Santo Cristo de las Penas, La Sagrada Lanzada, San Juan, la Virgen Dolorosa y Cristo de la Preciosísima Sangre.
4. El orden de los pasos que se integran en la procesión podrá ser alterado por acuerdo fundado de la junta directiva, que necesariamente habrá de ser ratificado por el cabildo.
5. Todos estos pasos irán precedidos de sus correspondientes Hermandades, en la forma que se determine por la junta directiva y/o reglamentos menores.
6. Igualmente, en el Cortejo figurarán bandas de música y de cornetas y tambores y grupos de carros-bocina y tambores destemplados, distribuidos debidamente por acuerdo de la junta directiva.

Tras el paso del Cristo de La Sangre se ubicará el Palio de Respeto.

7. El número idóneo de penitentes y mayordomos por cada Hermandad será el que se establezca por la Junta Directiva, con el límite de ciento veinte penitentes para la Procesión de Miércoles Santo.

B).- PROCESION DE JUEVES SANTO

Artículo 31º.- Procesión de Jueves Santo.

1. El Jueves Santo, a la hora y por el itinerario que determine la junta directiva, saldrá en procesión desde la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen la Procesión de *Nuestra Señora de la Soledad del Calvario*.

2. El orden tradicional de esta Procesión es el siguiente: Mayordomo muñidor con campana; Cruz de Guía; Pendón Mayor de la Archicofradía; Tercio de cofrades Penitentes; Estandarte, Hermandad y Paso del Cristo de la Redención; Estandarte, Hermandad y Paso del Cristo del Amor en la Conversión del Buen Ladrón; Estandarte, Hermandad y Paso de Nuestra Señora de la Soledad del Calvario; Palio de Respeto. El acompañamiento musical será el acordado por la junta directiva.

3. El orden de procesión podrá ser alterado por acuerdo fundado de la junta directiva, salvo que la alteración afecte al orden de los Pasos, en cuyo supuesto será precisa la ratificación del Cabildo.

Artículo 32º.- Atuendo procesional.

Todos los miembros de la Archicofradía deberán participar en las procesiones organizadas por esta corporación , vistiendo el atuendo procesional y dotación que se determinan en las Constituciones y demás normativa de aplicación establecida a estos efectos. Vestir incorrectamente el atuendo puede dar el lugar a sanción , sin perjuicio de que no es permitido a ningún cofrade participar en la procesión sin vestir el atuendo reglamentario.

V.-LAS TÚNICAS Y EL AJUAR DE LOS CULTOS DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 33º.- Vestir las túnicas de nuestra Archicofradía tiene que ser para el cofrade un acto de piedad, de amor, de fe, de devoción, de culto, de sacrificio ,de oración y de penitencia., adquiriendo un compromiso y una seria responsabilidad humana, cristiana y católica para con el propio cofrade y para con nuestros semejantes.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido vestir la túnica fuera de los actos religiosos que organice y promueva la Archicofradía, así como la utilización de los ajuares de culto, sin la autorización de la junta directiva, Para vestir la túnica y utilizar el ajuar de culto fuera del ámbito de dichos actos, será absolutamente necesario la autorización expresa y escrita de la junta directiva, a quien el cofrade habrá de solicitar la referida autorización mediante escrito en el que inexcusablemente haga constar la naturaleza y demás circunstancias del acto para el que solicita la autorización para vestir la túnica.

La contravención de esta obligación, bien por vestir la túnica sin autorización, o bien por utilizarla en circunstancias distintas para la que fue autorizada, o en condiciones indignas o inapropiadas, dará lugar a la incoación de expediente sancionador.

VI.- ENTREGA DE OBSEQUIOS DE TRADICION NAZARENA

Artículo 34º.- Se respetará la tradición de entregar a las personas que presencien la Procesión de Miércoles Santo los tradicionales obsequios, que tienen su origen histórico en la restitución, como acto de penitencia, realizada por los gremios para compensar las sisas realizadas en el peso de las mercaderías vendidas durante el resto del año. Tales dádivas, como los caramelos, estampas de las imágenes de la Archicofradía, monas, huevos duros, panecillos, habas, e.t.c.. , deberán ser entregados en mano y con la dignidad, decoro, buen gusto y elegancia debidos al carácter de manifestación religiosa de la Procesión. Estos objetos deberán llevarse totalmente ocultos en el seno de la túnica, no estando permitido depositarlos en los tronos, quedando, asimismo, expresamente prohibido llevar objetos por debajo de la cintura d la túnica.

No está permitida la entrega de las referidas dádivas, ni de ninguna otra, en la Hermandad de Promesas, los Estantes y Cabos de Andas del paso del Cristo de la Sangre, en la Procesión de Miércoles Santo; prohibición que alcanza a todos los Cofrades que participe en la Procesión de la Soledad del Calvario.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la incoación de expediente disciplinario.

RECURSOS

Artículo 35º.-

1.-Todos los acuerdos y resoluciones de la junta directiva pueden ser recurridos por el cofrade que resulte personalmente afectado.

2.- Igualmente podrán ser recurridos por cualquier otro cofrade, los acuerdos o resoluciones que contradigan los principios básicos y rectores que con carácter general se establecen en las Constituciones o reglamentos dictados en su desarrollo.

El Consiliario está legitimado para recurrir, tanto los acuerdos de la junta directiva como los adoptados por el cabildo, sin perjuicio de ejercer el derecho a voto contra los acuerdos que afecten al culto, a la formación cristiana de los cofrades y al ejercicio de la caridad

3.- La forma y plazos para la interposición de los recursos se ajustará a lo dispuesto, con carácter específico, en las Constituciones y reglamentos. Y a falta de regulación especial, el régimen de los recursos se ajustará , con carácter general, a las siguientes normas:

a) El recurso se presentará por escrito dirigido a junta directiva, identificando acuerdo objeto de recurso y justificando la legitimación activa del cofrade que lo interponga.

b) El recurso deberá contener necesariamente la norma que, a juicio del recurrente, infringe el acuerdo objeto de recurso

c) En el escrito, el cofrade recurrente alegará lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar y/o proponer, las pruebas que estime convenientes en apoyo de su recurso.

d) El recurso habrá de ser interpuesto en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en la que se le notifique al cofrade, de forma presencial, el acuerdo que directa y personalmente le afecte o, para los cofrades referidos en el ordinal 2.- precedente, desde que tengan conocimiento del acuerdo o resolución a impugnar. Si la resolución hubiese

sido publicada en los portales informáticos de la Archicofradía o se hubiere remitidos a los cofrades por correo electrónico, el inicio del plazo se contará a partir del siguiente día al de la publicación o envío de dicho acuerdo, siempre y cuando haya constancia fehaciente de la recepción de dicho correo. En otro caso, el plazo comenzará desde que el cofrade acredite la fecha en que tomó conocimiento del acuerdo.

- e) La Junta directiva, en el plazo máximo de quince días se pronunciará resolviendo el recurso, contra cuya resolución solo cabrá recurso ordinario ante el Obispo Diocesano, en la forma y plazos que determina el derecho canónico.
- 4.- Contra los acuerdos válidamente adoptados por el Cabildo, solo cabe recurso ordinario ante el Obispo diocesano.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogado íntegramente el Reglamento de Régimen Interior de Cofrades, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, así como cualquier otra norma, acuerdo o instrucción vigente que contravenga dispuesto en el presente Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR.- El presente Reglamento fue aprobado en el Cabildo General Extraordinario celebrado el día veintiséis de septiembre de 2024.